



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Christian Ricardo Navarro Fonseca
Demandada	Lida Mercedes Araujo Arias
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00438-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 448
Decisión	Admite

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, la demanda será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial por CHRISTIAN RICARDO NAVARRO FONSECA, en contra de LIDA MERCEDES ARAUJO ARIAS.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a la presente demanda.

TERCERO: Se corre TRASLADO a la demandada por el término de diez (10) días

CUARTO: Se ordena notificar a la parte demandada en forma física, para lo cual se requiere a la parte actora con el fin de que envíe mediante correo certificado:

- Copia del auto admisorio.
- En el escrito de notificación deberá indicársele cuidadosamente a La demandada que queda notificada con dicha entrega.
- En el escrito de notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Se deberá indicarle que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



DE TODO LO ANTERIOR, se deberá aportar constancia a este Despacho expedida por la empresa de correo, en donde consten cada uno de los documentos entregados.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fcd35f4d4a4e409ae803e491a421c236d3106bb9567b5bb21adcefc9b342c

Documento generado en 01/09/2021 12:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>